



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2018-00230-00.
Accionante: Alicia Isabel Berrio Herazo y/o Laboratorio Clínico María de Nazaret
Demandado: E.S.E. Hospital Local San Benito Abad - Sucre.
ASUNTO: Retiro de demanda.

Vista la nota secretarial¹ y atendiendo al escrito presentado por el apoderado de la parte actora el 24 de enero de 2019, con el cual solicita el retiro de la demanda².

Pues bien, la figura jurídica del retiro de la demanda se encuentra contemplada en el artículo 174 de la Ley 1437 del 2001; en efecto expresa:

"El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al ministerio público y no se hubieren practicado medidas cautelares".

Verificado en el plenario lo anterior, se procederá conforme al pedimento con las anotaciones del caso.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Acéptese el retiro de la demanda, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda, al abogado Víctor Abel Berrio Herazo, identificado con C.C. N° 92.640.102 y T.P. 197.252 del C.S. de la J., y que en su reemplazo se deje copia auténtica con la anotación del caso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ**

¹ Fl. 432.

² Fl. 431.